MODIFICACIÓN No. 3 Y PRÓRROGA No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. 869 DE 2025, ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y CAMOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA S.A.S

Entre los suscritos, a saber, **JHALMER AUGUSTO LONDOÑO PALACIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.725.187 de Medellín, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT 891.680.011-0, en calidad de Alcalde (E) de Quibdó, mediante Decreto 0155 del 15 de abril de 2026 debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, y por la otra **CAMOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA S.A.S,** identificada con NIT. **901.284.624-2,** representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.708.291 de Quibdó, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente Modificación No. 3 y Prórroga No. 2 al Contrato de obra No. 869 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la alcaldía de Quibdó suscribió el Contrato de Obra No. 869 el día quince (15) de diciembre de 2025 cuyo objeto es: **"*MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE JUVENTUDES EN EL MUNICIPIO DE QUIBDO*".**

2. Que, en el contrato se pactó un plazo de ejecución de **dos (02) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato.

3. Que, el valor del Contrato de Obra No. 869 de 2025, corresponde a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECSIETE MIL CUATRICIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($391.217.457)** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3093 del 10 de diciembre de 2025 y Certificado de Registro Presupuestal (CRP) No. 9659 del 15 de diciembre de 2025., adicionado por el valor de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($183.409.868)** amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 677 del 26 de febrero de 2026 y el Certificado de Registro Presupuestal (CDP) No. 2320 del 11 de marzo de 2026.

4. Que, mediante la suscripción de la Prórroga No. 1 al contrato, las partes acordaron ampliar su plazo de ejecución por el término de dos (2) meses, modificando en consecuencia la fecha de terminación inicialmente pactada del 22 de febrero de 2026 al 21 de abril de 2026.

5. Que, el supervisor del contrato, mediante oficio del día **15 de abril de 2026,** remitió al Despacho, solicitud de **Modificación No. 3, y Prórroga No. 2** al **contrato de obra no. 869 de 2025**, junto con los documentos de justificación que forman parte integral del presente documento.

6. Que, de conformidad con lo expuesto, la supervisión del **contrato de obra no. 869 de 2025"** considera necesario e indispensable tramitar la citada prórroga, en atención a que:

"(…) Una vez evaluadas las condiciones que dan origen a la solicitud de prórroga de tiempo para el contrato de obra No. 869 de 2025 por parte del contratista CAMOS CONSTRUCCIONES Y

CONSULTORIA S.A.S , se evidencia los cierres viales y las circunstancias presentadas a causa del invierno en la región y en la dificultad para el manejo de las aguas escorrentías producidas por las lluvias en el área de influencia del proyecto, lo cual permite concluir que los rendimientos en la ejecución de la obra se vean afectados y por ende la dificultad para cumplir con la programación planteada.

Se encuentra plenamente acreditado que la ejecución del contrato se ha visto afectada por condiciones climáticas adversas propias de la región, caracterizadas por precipitaciones intensas y persistentes, las cuales han impactado de manera directa el rendimiento de las actividades constructivas.

Las circunstancias descritas son ajenas a la voluntad del contratista, no constituyen incumplimiento atribuible al mismo y fueron debidamente verificadas por la supervisión del contrato, la cual dejó constancia de la imposibilidad material de continuar la ejecución en condiciones técnicas seguras y adecuadas dentro del plazo originalmente pactado.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual por un término de dos (2) meses se constituye en la medida técnicamente idónea para permitir la reprogramación de las actividades pendientes, la implementación de planes de contingencia frente a las lluvias, el adecuado manejo de aguas escorrentías y la culminación integral del objeto contractual, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la protección de la integridad del personal, la correcta inversión de los recursos públicos y la entrega de una obra funcional, estable y de calidad.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico y en atención a los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y prevalencia del interés general, se considera plenamente justificada la prórroga del Contrato de Obra No. 869 de 2025, sin modificación del valor contractual, condicionada al ajuste del cronograma de obra y a la ampliación de las garantías contractuales correspondientes.

Como resultado de la presente modificación, el cronograma de actividades deberá ser ajustado y el contratista estará obligado a ampliar la vigencia de las garantías contractuales inicialmente constituidas, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones pactadas en el contrato.

En consecuencia, la prórroga del plazo contractual se encuentra debidamente justificada, en tanto permitirá contar con el tiempo necesario para la realización planes de contingencia que mitiguen el impacto de las lluvias sobre el área de influencia del proyecto y el manejo de las aguas escorrentías y con ello lograr la finalización integral del objeto contractual, sin afectar la calidad técnica de las obras ni los intereses de la entidad contratante.

Finalmente, una vez estudiada la solicitud y verificada la pertinencia de la medida, se considera procedente acceder a la misma, en aras de asegurar la correcta ejecución y finalización del objeto contractual, garantizando la calidad técnica de las obras, la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal."

7. *Que, en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

8. *Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

9. Que, el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"*

10. Que, en la Sentencia C-300 de 2012, mediante la cual la Corte Constitucional indicó que: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"; y en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló que "En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos (…)."*; sin perjuicio de lo cual se reitera que la adición pretendida no modifica el objeto ni el alcance del contrato.

11. Que, atendiendo las consideraciones previamente expuestas y en aras de garantizar la continuidad y suficiencia en la ejecución del objeto contractual, se hace necesario proceder con la prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. 869 de 2025, con el propósito de incrementar ampliar el plazo de conformidad con las siguientes disposiciones:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 869 de 2025 por un término de **DOS (2) MESES,** contados a partir de la terminación del plazo establecido en la **Cláusula Quinta** del contrato, esto es desde el 22 de abril de 2026 hasta el 21 de junio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula quinta del Contrato de Obra No. 869 de 2025 la cual quedara así:

> ***CLAUSULA QUINTA. PLAZO.*** *EL CONTRATISTA deberá ejecutar sus obligaciones en un plazo de* ***SEIS (6) MESES****, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución*

CLÁUSULA TERCERA: Hace parte del presente documento la justificación de la modificación No.3 y prórroga No. 2 suscrita por el supervisor del contrato de obra No. 869 de 2025, junto con sus anexos.

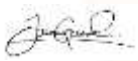
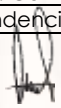
CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías que tiene constituida en desarrollo del **CONTRATO DE OBRA No. 869 DE 2025**, a favor del Municipio de Quibdó, de conformidad con la presente prórroga y conforme con las coberturas establecidas en el Contrato y en el Modificatorio No. 3 *"por medio de la cual se modifica la vigencia del amparo de cumplimiento exigido en el contrato de obra 869-2025".*

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y la aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: JUAN DE DIOS GARCES	**Reviso: CAROLINA CAÑÓN RODRÍGUEZ**	**V/Bueno: JHON MARIO QUINTO PALACIOS**
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista	Cargo: Contratista
Dependencia: Secretaria General	Dependencia: Secretaria General	Dependencia: Secretaria General
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		